



**Huancayo, veintisiete de junio
Del año dos mil veintitrés.**

Resolución Administrativa Nro. 000527-2023-CED-CSJJU/PJ

REFERENCIA: Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado por el servidor **WALTER GERARDO LLACZA ASENCIOS**, ESPECIALISTA JUDICIAL DE JUZGADO adscrito al Módulo Penal Central de la Corte Superior de Justicia de Junín.

- Sesión en Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 27 de enero del 2023.

VISTOS: Los documentos de la referencia: **Y CONSIDERANDO:**

Primero .- El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

Segundo .- El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

Tercero .- Con Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado por el servidor en su condición de trabajador de la Corte Superior de Justicia de Junín, Régimen 728 solicita se le conceda licencia sin goce de haber, debido a que mediante Resolución Administrativa Nro. 314-2023-P-CSJJU-PJ de fecha 23 de junio de 2023 se le ha designado como juez especializado en la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, asimismo, solicita se le exonere del plazo de Ley, ello debido a que la Resolución Administrativa Nro. 971-2023-P-CSJJU/PJ emitida por la Corte de Junín, donde aceptan su declinación ha sido emitida con fecha 23 de junio de 2023 y se le notificó a horas 17.52 de ese mismo día; así también, que la Presidencia de la Corte de la Selva Central le remite correo electrónico en fecha 15 de junio de 2023 a horas 17:08, motivos por los cuales se le hizo imposible cumplir con el plazo de ley, por lo que reitero se le exonere de dicho plazo, por encontrarse justificado, licencia que será desde el 23 de junio de 2023 hasta que dure la designación; además debe tenerse en cuenta que la designación como juez especializado coadyuvara a su desarrollo profesional y personal, el mismo que tendrá repercusión incluso cuando mi persona deba retornar a la Corte de Junín a laborar. Solicitud que cuenta con el visto bueno de su inmediato superior.

Cuarto .- Mediante Resolución Administrativa N° 000099-2022-CE-PJ, de fecha 21 de marzo del 2022, se aprobó el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, documento normativo de alcance a todos los servidores que mantienen vínculo laboral



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

con el Poder Judicial, bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 728, N° 276 y N° 1057, ...

Quinto .- Que, el artículo 22° del citado Reglamento, establece que las licencias sin goce de haber son otorgadas por motivos: **d) Por designación como Juez Supernumerario, podrán ser otorgadas por el periodo que dure su designación como tal.**

Sexto .- La Resolución Administrativa N° 060-2014-CE-PJ, el artículo primero, letra d) señala: **“Las licencias sin goce de haberes en los casos de designación del trabajador como juez supernumerario, podrán ser otorgadas por el periodo que dure su designación como tal”**. Siendo que el régimen laboral del **servidor** es contratado a plazo indeterminado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, en tal virtud en mérito a lo previsto en el artículo 11 del indicado Decreto Legislativo; de la Ley de Productividad y Competitividad laboral aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, que señala: **Se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar servicio y la del empleador de pagar la remuneración, sin que desaparezca el vínculo laboral, y son causas de suspensión del contrato de trabajo el permiso o licencia concedida por el empleador.**

Séptimo .- Conforme es de verse la Resolución Administrativa N° 314-2023-P-CSJSC-PJ de fecha 23 de junio del 2023 emitida por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, designa a partir del 23 de junio del 2023, al abogado Walter Gerardo Llacza Asencios, como Juez Especializado Supernumerario de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, debiendo desempeñarse en el Juzgado Especializado o Mixto con Sub Especialidad como Juzgado Civil Mixto con Violencia Familiar del Distrito de Perené de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central.

Octavo .- Con Resolución Administrativa Nro. 0971-2023-P-CSJJU/PJ, de fecha 23 de junio del 2023, emitida por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín, da por concluida a partir del viernes 23 de junio del 2023, la designación del doctor Walter Gerardo Llacza Asencios, como Juez Supernumerario del Juzgado de Paz Letrado de la Oroya de la Corte Superior de Justicia de Junín, y conforme el artículo tercero de la parte resolutive de la mencionada resolución, encarga, en adición a su funciones, al doctor Lenin Roder Pérez Navarro, Juez Supernumerario del Juzgado de Paz Letrado de Junín de la Corte Superior de Justicia de Junín, el despacho del Juzgado de Paz Letrado de la Oroya de la Corte Superior de Justicia de Junín, a partir del 23 de junio del 2023 y hasta que se disponga lo contrario.

Noveno.- Estando, a los fundamentos expuestos, así como las normas administrativas acotadas emanadas por las instituciones competentes, se tiene que se trata de un **servidor** que pertenece al Régimen Laboral de la Actividad Privada Decreto Legislativo N° 728, la licencia que peticona el **servidor** es para ocupar un cargo de Juez



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

Supernumerario, estando su pedido dentro del presupuesto previsto en el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, así como, en la Resolución Administrativa N° 060-2014-CE-PJ, artículo primero, literal d), asimismo de conformidad a lo previsto en la doctrina constitucional que permite a los empleadores y trabajadores, ampliar el horizonte obligacional en el mundo del trabajo, a fin de que se cumpla con el mandato del artículo 23 de la Constitución: *“ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador”* y se propicie el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Décimo. - El trabajo es todo tipo de actividad humana que se realiza para transformar la naturaleza y procurarse los elementos necesarios para la subsistencia, la familia o del entorno más cercano, **así como para la propia realización personal, es decir, para desarrollar nuestro proyecto de vida.** la libertad de trabajo es el derecho que tiene toda persona a decidir si trabaja o no, en qué actividad y para quién. La libertad de trabajo conlleva a que no haya interferencias de ninguna persona natural o jurídica, para asumir una decisión un trabajador. Conforme Quiñones Infante en virtud de la libertad de trabajo, ni el Estado ni particular alguno, podrá impedir u obligar a una persona a elegir y ejercer una actividad humana productiva. A nivel constitucional, la libertad de trabajo se encuentra amparada en los artículos 2 inciso 15 y 59 de la Constitución Política de 1993.

De igual manera el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en torno a la libertad de trabajo en su jurisprudencia, Expediente 008-2003-AI/TC, fundamento 26, señala:

“Establecida en el inciso 15) del artículo 2° de la Constitución, se formula como el atributo para elegir a voluntad la actividad ocupacional o profesional que cada persona desee o prefiera desempeñar, disfrutando de su rendimiento económico y satisfacción espiritual; así como de cambiarla o de cesar de ella. Para tal efecto, dicha facultad autodeterminativa deberá ser ejercida con sujeción a la ley. Por ello es que existen limitaciones vinculadas con el orden público, la seguridad nacional, la salud y el interés público.

La Constitución asegura el derecho de optar, a condición de que sea lícita, por alguna actividad de carácter intelectual y/o física, con el objeto directo o indirecto de obtener un provecho material o espiritual; tal atributo se extiende a la potestad de posteriormente cambiar o cesar en dicha labor.”

Asimismo, en el Expediente 661-2004-AA/TC, fundamento 5, señala:

“El derecho a la libertad de trabajo comprende de manera enunciativa: el derecho de todo trabajador a seguir su vocación y a dedicarse a la actividad que mejor responda a sus expectativas, la libre elección del trabajo, la libertad para aceptar o no un trabajo y la libertad para cambiar de empleo.”

Décimo Primero. - El artículo 22° del Reglamento enunciado, señala que *“la solicitud de licencia sin goce de haber deberá ser presentada al órgano competente con una*



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

anticipación mínima de siete (07) días hábiles”, concordado con lo establecido en los incisos a) y d) de la Resolución Administrativa N° 060-2014-CE-PJ.

Décimo Segundo.- De la revisión de autos se advierte que el servidor conforme Resolución Administrativa N° 314-2023-P-CSJSC-PJ de fecha 23 de junio del 2023 emitida por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central Lima, ha sido designado a partir del 23 de junio del 2023, como Juez Especializado Supernumerario de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, debiendo desempeñarse en el Juzgado Especializado o Mixto con Sub Especialidad como Juzgado Civil Mixto con Violencia Familiar del Distrito de Perené de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central.

Décimo Tercero.- Al respecto las normas internacionales de derechos humanos, referidos al derecho al trabajo tenemos, a la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, que en el artículo 23.1 señala: *“Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.”*

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, el Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales o Protocolo de San Salvador, de 1988, también abordan el derecho al trabajo, así tenemos:

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 6, en el numeral 1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho. El numeral 2, precisa que entre las medidas que habrá de adoptar cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto para lograr la plena efectividad de este derecho deberá figurar la orientación y formación técnico profesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana.

Asimismo, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales o Protocolo de San Salvador, el artículo 6, Derecho al trabajo, el numeral 1) dispone que: Toda persona tiene derecho al trabajo, el cual incluye la oportunidad de obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa a través del desempeño de una actividad lícita libremente escogida o aceptada. Y el numeral 2, prevé que: Los



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

Estados partes se comprometen a adoptar las medidas que garanticen plena efectividad al derecho al trabajo, en especial las referidas al logro del pleno empleo, a la orientación vocacional y al desarrollo de proyectos de capacitación técnico-profesional..., estando a lo expuesto se debe tener en cuenta las circunstancias que concurren en el caso en concreto, como es el caso que nos convoca el motivo por el cual solicita el servidor la licencia sin goce de haber por designación como Juez Especializado de la Corte de la Selva Central, por lo que estando al libre desarrollo de la persona humana y al proyecto de vida, reconocidos constitucionalmente, resulta palmario que en el caso en particular, se encuentra debidamente acreditado el motivo por el que solicita el servidor licencia sin goce de haber por designación como Juez Especializado de la Corte de la Selva Central desde el 23 de junio del 2023 hasta que dure su designación.

Décimo Cuarto.- En cuanto al plazo para solicitarla, la norma es clara al mencionar que la licencia sin goce de haber debe ser peticionada con una anticipación mínima de siete días hábiles; el cumplimiento del plazo legal, que establece es que *la solicitud de licencia deberá ser presentada al órgano competente con una anticipación mínima de siete días hábiles*, conforme lo dispone la letra a) del artículo primero de la Resolución Administrativa Nro. 060-2014-CE-PJ, concordado con el artículo 22, tercer párrafo, del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial que establece *la solicitud de licencia sin goce de haber deberá ser presentada al órgano competente con una anticipación mínima de siete (07) días hábiles*; y en el caso en particular el acotado plazo no concurre, toda vez, que el servidor conforme precisa mediante Resolución Administrativa Nro. 314-2023-P-CSJJU-PJ de fecha 23 de junio de 2023 se le ha designado como juez especializado en la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, asimismo, solicita se le exonere del plazo de Ley, ello debido a que la Resolución Administrativa Nro. 971-2023-P-CSJJU/PJ emitida por la Corte de Junín, donde aceptan su declinación ha sido emitida con fecha 23 de junio de 2023 y se le notificó a horas 17.52 de ese mismo día; así también, que la Presidencia de la Corte de la Selva Central le remite el correo electrónico en fecha 15 de junio de 2023 a horas 17:08, motivos por los cuales se le hizo imposible cumplir con el plazo de ley, por lo que solicita se le exonere de dicho plazo, por encontrarse justificado, al respecto se tiene que concurrieron circunstancias que evidencian que resulta palmario que en el caso en particular no resulta factible exigir que se cautele el plazo previsto en la norma, porque la propia naturaleza de los motivos por los cuales solicita la licencia sin goce de haber por designación como Juez Especializado en la Corte de la Selva Central, no lo permiten; siendo ello así, es factible exonerar en este caso el plazo previsto.

Décimo Quinto. - A su vez, debe precisarse que el pedido del servidor, cuenta con el visto bueno de su inmediato superior, la Administradora del Módulo Penal Central de la Corte Superior de Justicia de Junín, por lo que se entiende que, ante una eventual estimación de su pedido, no se perjudicaría el área donde labora que es el Módulo Penal



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

Central de la Corte Superior de Justicia de Junín, por lo que, al contarse con la conformidad antes anotada, resulta viable atender el pedido efectuado.

Décimo Sexto. – Asimismo, en virtud a lo expuesto, estando a que es derecho del servidor a solicitar...licencias, conforme a lo previsto en el artículo 22° Resolución Administrativa N° 000099-2022-CE-PJ, concordado con la Resolución Administrativa N° 060-2014-CE-PJ, de conformidad al artículo 22 de la Constitución Política del Estado, el trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona; resulta procedente concederse con eficacia anticipada licencia sin goce de haber por haber sido designado Juez Especializado Supernumerario de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, para que se desempeñe en el Juzgado Especializado o Mixto con Sub Especialidad como Juzgado Civil Mixto con Violencia Familiar del Distrito de Perené de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central a partir del 23 de junio del 2023 hasta que dure su designación como tal; en observancia a lo dispuesto en el artículo 17° del TUO de la Ley N° 27444, que regula la eficacia anticipada del acto administrativo.

Décimo Séptimo. - Por acta de sesión de fecha veintisiete de enero del dos mil veintitrés, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Doctor Omar Atilio Quispe Cama, Representante de la Junta de Jueces Especializados y Mixtos, para resolver solicitudes de Licencias.

Por lo que, de conformidad a lo previsto por el artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. **SE RESUELVE:**

1. **CONCEDER** con eficacia anticipada licencia **SIN** goce de haber por designación en el cargo de Juez Especializado Supernumerario de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, que se desempeñara en el Juzgado Especializado o Mixto con Sub Especialidad como Juzgado Civil Mixto con Violencia Familiar del Distrito de Perené de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, al servidor **WALTER GERARDO LLACZA ASENCIOS**, ESPECIALISTA JUDICIAL DE JUZGADO adscrito al Módulo Penal Central de la Corte Superior de Justicia de Junín, a partir del 23 de junio del 2023 hasta que dure su designación como tal.
2. **PONER** la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, y del **interesado**.

Regístrese, comuníquese, cúmplase.